



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 16 de agosto de 2018.

Señores Secretarios y Secretarias
de la Asamblea Legislativa
Presente.

DICTAMEN N.º 8
FAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente n.º 224-8-2018-1 que contiene iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Educación, en el sentido se autorice al Fondo Social para la Vivienda, para que pueda donar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, un inmueble de naturaleza urbana, denominado "Lote Escuela de la Comunidad Diez de Octubre", de la jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador.

Expresan los mocionantes, que por instrucciones del señor presidente de la República, presentan la iniciativa de ley al proyecto de decreto legislativo a través del cual buscan se autorice al Fondo Social para la Vivienda, para donar en forma simple, gratuita e irrevocable, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, el inmueble antes relacionado; habida cuenta que el Ministerio de Educación ha solicitado al Fondo Social para la Vivienda, la donación del mismo, obedeciendo ello a la necesidad de realizar mejoras en la infraestructura de dicho centro educativo, y de esta manera tendrán la oportunidad de acceder a proyectos de beneficios para la comunidad educativa e incluirlo en futuros proyectos de construcción que el Ministerio de Educación tiene planeado desarrollar.



Agregan que, la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda tuvo a bien autorizar la donación del inmueble en cuestión a favor del Ministerio de Educación, para los fines explicados. En abono a lo anterior, en la sesión del Consejo de Ministros celebrada el día doce de junio del presente año, se acordó por unanimidad autorizar que el Ministerio de Educación reciba en donación por parte del Fondo Social para la Vivienda, el inmueble aludido anteriormente.

Con base en las razones expuestas, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, luego de estudiar la iniciativa y la documentación presentada, valora que lo solicitado es conforme con lo que estipula el art. 233 de la Constitución, que establece que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general; y el art. 104 de la misma, que establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán transferirse a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera que es procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se autorice al Fondo Social para la Vivienda a efectuar donación a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana denominado "Lote Escuela de Comunidad Diez de Octubre" de la jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador; y para consideración del Pleno, adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN Nº 8

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
PRESIDENTE

RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER
SECRETARIO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO
RELATOR

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELOSO

SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

EILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que de conformidad con el art. 53 de la Constitución de la República, es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión del derecho a la educación y a la cultura.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 328, de fecha 17 de mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial n.º. 104, Tomo n.º 239, del 6 de junio del mismo año, se emitió la Ley del Fondo Social para la Vivienda, mediante la cual se creó dicha institución de carácter autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que podrá denominarse únicamente "el Fondo".
- IV. Que el Fondo, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, denominado LOTE ESCUELA DE COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, situado en el kilómetro trece y medio, autopista de San Salvador a Comalapa, de la jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, con un área de DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,618.73 mts²), el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, el cual ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de

Hacienda en CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190,600.00).

- V. Que el Ministerio de Educación ha solicitado al Fondo Social para la Vivienda, la donación del inmueble antes relacionado, ya que en el mismo se encuentran las instalaciones del Centro Escolar "10 de Octubre", con código de infraestructura 11489; lo anterior obedece a que es necesario realizar mejoras en la infraestructura de dicho centro educativo, y de esta manera tendrá la oportunidad de acceder a proyectos de beneficio para la comunidad educativa e incluirlos en futuros proyectos de construcción que el Ministerio de Educación planea desarrollar, con el fin de alcanzar las metas del Gobierno establecidas en el Plan Social Educativo.
- VI. Que por medio de los literales D) y E) del Acuerdo del Punto XIX) del Acta de la Sesión de Junta Directiva n.º JD- ciento noventa y seis/dos mil doce, del veinticinco de octubre de dos mil doce, el FSV autorizó la donación del inmueble relacionado a favor del Ministerio de Educación, para los fines expresados anteriormente.
- VII. Que por medio del punto seis, de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el Consejo de Ministros, el día doce de junio de dos mil dieciocho, se acordó por unanimidad autorizar que el Ministerio de Educación reciba en donación por parte del Fondo Social para la Vivienda, el inmueble relacionado en el cuarto considerando, por encontrarse en este el **Centro Escolar "10 de Octubre"**, del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Educación,

DECRETA:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA AUTORIZAR AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA PARA DONAR A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN EL INMUEBLE DENOMINADO “LOTE ESCUELA DE COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE”.

Art. 1.- Autorízase al Fondo Social para la Vivienda, para donar en forma simple, gratuita e irrevocable a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, un inmueble de naturaleza urbana, denominado **LOTE ESCUELA DE COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE**, situado en el kilómetro trece y medio, autopista de San Salvador a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS**, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número **SEIS CERO CUATRO UNO CUATRO CERO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO**, Asiento **UNO**, el cual ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190,600.00)**, que se localiza así: “ El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **NORTE**, doscientos ochenta y un mil ciento noventa y siete punto setenta y seis metros; **ESTE**, cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y tres punto diecisiete metros; a partir del cual mide y linda: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: **tramo uno**, Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto dieciséis metros, colindando con Lote Cancha de Fútbol de Comunidad Diez de Octubre, malla ciclón de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: **tramo uno**, Sur dos grados siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; **tramo dos**, Sur cero un grado cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una

distancia de diecisiete punto catorce metros; **tramo tres**, Sur nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros, colindando con terreno propiedad de Mauricio Novoa, tapial de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: **tramo uno**, Norte ochenta y nueve grados siete minutos dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y tres metros, colindando con Lotes Números Uno, Dos y Tres; todos del Block "A", Polígono Siete de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, tapial de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: **tramo uno**, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; **tramo dos**, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; **tramo tres**, Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; **tramo cuatro**, Norte cincuenta y seis grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; **tramo cinco**, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; **tramo seis**, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; **tramo siete**, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con lotes números Doce, Trece y Catorce, todos del Block "A", polígono Seis de Lotificación Comunidad Diez de Octubre, calle "C" de por medio; **tramo ocho**, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; **tramo nueve**, Norte once grados siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con Zona Verde Sur – Uno de Comunidad Diez de Octubre, tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.". En el terreno antes descrito, se encuentran construidas varias edificaciones de sistema mixto del **CENTRO ESCOLAR "10 DE OCTUBRE"**.

Art. 2.- Autorízase al director ejecutivo y representante legal del Fondo Social para la Vivienda o al funcionario que este delegue, para que en nombre y representación del Fondo, comparezca ante notario al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Donación a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación.

Art. 3.- Autorízase al fiscal general de la República, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación, para que personalmente o por medio del funcionario que delegue, comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Donación correspondiente.

Art. 4.- Exonérase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, del pago de los derechos registrales que genere la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, así como de cualquier otro impuesto en razón de este decreto.

Art. 5.- Facúltase a las unidades financieras institucionales del Fondo Social para la Vivienda y del Ministerio de Educación, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Decreto n.º

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO